



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia de la Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe elevó las presentes actuaciones a la Corte con el fin de que V.E. dirima el conflicto que, según su resolución de fojas 78, se habría suscitado entre el Juzgado Federal n° 2 de esa sección, y el Ministerio Público de la Acusación de la provincia de Santa Fe, en la causa iniciada con motivo de diversas denuncias efectuadas por Patricia Luján M en las que refirió, entre otros sucesos, que el fiscal regional Eladio G y su hija, la diputada Ximena G , se encontrarían relacionados con actividades vinculadas con el narcotráfico.

Sin perjuicio de que la actuación jurisdiccional en este incidente se encuentra limitada a la resolución de elevación a la Corte, en tanto el planteo de incompetencia no fue efectuado por el Colegio de Jueces Penales de Santa Fe -motivo por el cual el juez de excepción no tuvo oportunidad de conocer sus fundamentos- (conf. Fallos: 322:656), entiendo que la presente contienda no se halla precedida de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y

las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues solo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312 y 323:171).

En tales condiciones, opino que corresponde a la justicia local, que tomó conocimiento de la *notitia criminis*, incorporar los elementos necesarios para darle precisión y resolver, luego, con arreglo de lo que de ello surja (Fallos: 323:1808).

Buenos Aires, 5 de mayo de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.05.2023 11:12:50